



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN
35 ANIVERSARIO

ACUERDO 002

(15 de marzo de 2018)

"Por el cual se actualiza el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria de Popayán"

El CONSEJO SUPERIOR de la Fundación Universitaria de Popayán, en uso de las funciones que confiere el artículo 36 de los Estatutos Generales, y en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República, acatando el mandato constitucional, expidió la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en Colombia.

Que el literal C del Artículo 36 de los Estatutos Generales de la Fundación Universitaria de Popayán establece como una función del Consejo Superior " *Reglamentar los Estatutos de la Fundación y expedir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.*"

Que, el Consejo Superior en sesión ordinaria del día 09 de abril de 2012 aprobó el documento denominado ESTATUTO DOCENTE, bajo el Acuerdo 012 de abril del mismo año.

Que el crecimiento de la institución, el fortalecimiento de los procesos universitarios y las nuevas disposiciones legales vigentes que en materia de educación superior han entrado en vigencia, exigen la necesidad de revisar y actualizar el Estatuto Docente.

Que, la Fundación Universitaria de Popayán ha venido configurando un nuevo documento sujetado a lo establecido en la Ley 30 de 1992 y, demás normas y criterios que rigen para la Educación Superior, presentándolo como respuesta a la necesidad de actualizar los objetivos del Estatuto, así como fortalecer las relaciones, deberes, derechos y responsabilidades de la comunidad docente vinculada a la Fundación Universitaria de Popayán.

Que, el Consejo Superior en sesiones de los días 26 de octubre de 2017 y 15 de marzo de 2018, analizó y decidió aprobar el nuevo Estatuto Docente.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del ESTATUTO DOCENTE de la FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN, contenido en el documento anexo y que forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo reemplaza en todas sus disposiciones al Acuerdo 012 día 09 de abril de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor Rector quedará facultado para interpretar, reglamentar y aclarar las normas consignadas en el presente documento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Popayán, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).


P. HAROLD CASTILLA DEVOZ
Presidente Consejo Superior


L. ANGELA ORDÓÑEZ RUIZ
Secretaria General

Sedes administrativas: Claustro San José Calle 5 No. 8-58 - Los Robles Km 8 vía al sur
Sede Norte del Cauca: Calle 4 No. 10-50 Santander de Quilichao

Popayán, Cauca, Colombia

PBX (57-2) 8320225 | www.fup.edu.co | Fundación Universitaria de Popayán





ESTATUTO DOCENTE

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN

CAPÍTULO	ÍNDICE	Pág.
I	Disposiciones Generales	1
II	Escalafón	6
III	Vinculación de Docentes a La Institución	11
IV	Situaciones Administrativas	9
V	Evaluación de la Labor Docente	15
VI	Desvinculación de Docentes	16
VII	Remuneración	16
VIII	Registro Académico de Docentes	17
IX	Comité de Credenciales	17
X	Disposiciones Transitorias	18



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. De acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional, y en cumplimiento de los objetivos estatutarios, la Fundación Universitaria de Popayán establece el Estatuto Docente, contenido en los siguientes artículos, con el objetivo de estimular y orientar el desarrollo humano y profesional de sus docentes hacia el cumplimiento de su misión, consolidando una comunidad científica y docente estable, con el propósito final de lograr la excelencia académica.

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 2. El Estatuto Docente es el conjunto de principios y reglas básicas que informan y rigen las relaciones entre la Institución y su personal docente, que señalan las funciones de los docentes, las obligaciones y derechos recíprocos de éstos y de la Institución; que definen la estructura y las características de la planta docente, así como lo relativo a su evaluación y promoción académica, y lo referente a su vinculación, remuneración y retiro.

En el presente Estatuto se distinguen las diferentes modalidades de contratación del docente en la Institución, se establece el Escalafón Docente y se orientan los distintos campos de la actividad docente.

ARTÍCULO 3. El presente Estatuto será responsabilidad del Rector, de los Vice Rectores y de manera inmediata, en lo referente al cumplimiento, de los directivos de cada programa académico y/o Facultad.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del Escalafón, el presente Estatuto no establece diferencia entre las actividades académicas del docente en Pregrado y en Posgrado.

ARTÍCULO 5. El Estatuto hace parte integral del contrato de trabajo que la Institución celebra con cada miembro del cuerpo docente, quien al firmarlo declara conocerlo y aceptarlo.

ARTÍCULO 6. Es docente en la Fundación Universitaria de Popayán la persona que, mediante contrato de vinculación a la Institución, desarrolla en ella actividades académicas de docencia, de investigación o de proyección social.

ARTÍCULO 7. El docente que adicionalmente, o en forma transitoria, ejerza funciones directivas o simplemente administrativas en la Institución, no perderá la condición de tal ni los derechos y las prerrogativas correspondientes. El definirá con su superior inmediato las condiciones y la extensión de su actividad académica de docencia, investigación y proyección social.

PARÁGRAFO 1. Esta situación debe reflejarse en la asignación de funciones que el superior inmediato haga al docente.



ARTÍCULO 8. La libertad de cátedra de que trata el artículo 27 de la Constitución Política de Colombia debe cumplirse plenamente en la Institución. El respeto al pensamiento y la armonía con los otros miembros de la comunidad universitaria y algunas de las exigencias que implica el desarrollo corporativo del saber, constituyen los límites naturales del ejercicio de este derecho dentro de la Institución. Es necesario admitir que todo docente que ingresa a la Institución, acepta como guía de su actuación, no sólo las regulaciones externas, sino también las líneas fundamentales de pensamiento que dentro de ella hacen posible y fructífera la libre cooperación en torno al saber.

PERFIL DEL DOCENTE UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 9. El docente que cumpla su tarea en la Fundación Universitaria deberá:

- a. Caracterizarse por su competencia académica y su idoneidad profesional; inspirará y motivará a los estudiantes en el marco de los valores que promueve la Institución; construirá pedagógicamente el conocimiento y será capaz de crear, conjuntamente, caminos con perspectivas realistas de acuerdo con las necesidades del país.
- b. Ser consciente de que su tarea educativa supera el ámbito puramente teórico y tiene una dimensión ética; poseerá una actitud comprometida con la investigación y abierta a la realidad y realizará un esfuerzo continuo de actualización científica, pedagógica y profesional.
- c. Será un profesional comprometido, solidario, responsable, cumplidor de su deber, abierto al cambio, teniendo una coherencia entre los principios que enseña y sus actitudes.

FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE

ARTÍCULO 10. Son funciones del docente aquellas estipuladas en el manual de funciones de la institución y las contempladas en los contratos laborales.

- a. Contribuirá a la formación de la comunidad académica, integrándose a ella como un miembro comprometido en su consolidación y desarrollo.
- b. Conocerá y respetará la identidad de la Fundación Universitaria, su Misión y Proyecto Educativo, asumirá de manera responsable la colaboración que decidió prestar a la Institución en el área de su competencia profesional y, en consecuencia, aceptará y acatará íntegramente los Estatutos y reglamentos que rigen la vida universitaria, comprometiéndose a cumplir con sus funciones de acuerdo con ellos y acorde con la autoridad universitaria correspondiente.



ARTÍCULO 11. Son Deberes del docente:

- a. Cumplir la misión y ejecutar las políticas y reglamentos institucionales.
- b. Cumplir con la actividad docente, investigativa y de proyección social acorde a lo determinado por la Facultad y/o dirección del programa académico y desarrollarla en coordinación con la unidad académica a la que correspondan las actividades de su cargo en concordancia con las disposiciones institucionales.
- c. Contribuir a través de la docencia, la investigación y la proyección social, a la formación integral del estudiante mediante el acompañamiento a su proceso formativo.
- d. Colaborar en la elaboración, ejecución y revisión de los programas académicos, en coordinación con los demás docentes de su Facultad y/o programa de acuerdo con los lineamientos institucionales.
- e. Observar siempre un comportamiento conforme a los postulados universales de la ética y los particulares de la deontología profesional.
- f. Practicar el diálogo como parte de la cultura de la Fundación Universitaria de Popayán y fomentar la participación activa de los estudiantes dentro del respeto a su individualidad.
- g. fomentar el respeto por el pluralismo ideológico, religioso y la multiculturalidad de nuestro país.
- h. Actualizar permanentemente sus conocimientos, su cualificación pedagógica y fortalecer su capacidad docente, investigativa y de proyección social, promover su conocimiento sobre otras culturas y lenguas extranjeras. Para efectos de la cualificación pedagógica, la Escuela de Desarrollo Profesional realizará jornadas obligatorias de capacitación.
- i. Cumplir con el número de horas definidas para la actividad docente de acuerdo con la normatividad vigente. Cumplir en condiciones de calidad con la carga académica asignada por la facultad y /o programa académico.
- j. Elaborar, actualizar y presentar oportunamente los documentos que soportan y evidencian la actividad docente acorde a los lineamientos institucionales.
- k. Coordinar los contenidos y la metodología de la enseñanza con los docentes del programa académico.
- l. Evaluar con objetividad, justicia y equidad las actividades académicas en estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre el particular.
- m. Orientar y asesorar a aquellos estudiantes que para el efecto le asigne la respectiva unidad académica, especialmente, en materia de investigación, pasantías, rendimiento académico y trabajos de grado.
- n. Participar e integrar las instancias académicas a través de los diferentes colegiados y en las actividades programadas por la institución.
- o. Cumplir todos los demás deberes relacionadas con su cargo, que le sean asignadas su jefe inmediato.

ARTÍCULO 12. Son Derechos del Docente:

- a. Los que se derivan de la Constitución Política, El Reglamento Interno de Trabajo, el presente Estatuto y de las decisiones de los organismos directivos.
- b. Tener libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos,



- c. culturales, sociales, políticos, económicos y artísticos de acuerdo con los principios definidos en el Proyecto Educativo Institucional.
- d. Participar en programas de actualización del conocimiento y perfeccionamiento académico-pedagógico, conforme al plan de capacitación institucional.
- e. Disponer de la propiedad intelectual o de industria, derivadas de las producciones de su ingenio en las condiciones que prevea la ley, normatividad institucional y los convenios interinstitucionales.
- f. Derecho a la publicación de sus obras de carácter científico, técnico, pedagógico y literario de acuerdo con las políticas, normas y posibilidades de la Institución.
- g. Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana y profesional.
- h. Exigir que las investigaciones administrativas que adelante la Institución en su contra según sea el caso, cumplan plenamente con los procedimientos y las garantías señaladas en el Código Sustantivo de Trabajo, los reglamentos institucionales y en el presente Estatuto.
- i. Elegir y ser elegible para formar parte de las autoridades colegiadas de la Institución en la forma y términos previstos en los Estatutos y los Reglamentos de la Institución.
- j. Participar en las convocatorias del comité de credenciales para aplicar al Escalafón de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto o las que lo reglamenten.
- k. Participar en la vida universitaria, recibir estímulos y gozar de ellos, acceder a disfrutar de su infraestructura, de los medios, recursos y elementos de que dispone la Institución y sean necesarios para su promoción y el ejercicio de sus funciones docente, investigativa y de proyección social atendiendo las políticas, normas y posibilidades de la institución.
- l. Hacer uso de los servicios académicos y de bienestar físico, psíquico, espiritual y social que ofrece la Institución.
- m. Recibir oportunamente la remuneración que le corresponde en los términos del presente Estatuto y de acuerdo con la modalidad de su vinculación.

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 13. Los docentes de la Fundación Universitaria de Popayán podrán ser: 1. De Dedicación Exclusiva, 2. De Planta; 3. De Hora Cátedra y 4. De Vinculación Especial.

ARTÍCULO 14. DOCENTE DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA es aquel que dedica su actividad profesional y humana al servicio de la Institución con disponibilidad total para el desarrollo de actividades de docencia, investigación, proyección social, asesoría, capacitación, administración dentro de las actividades institucionalmente programadas. Por consiguiente, no podrá tener otros tipos de contratos simultáneamente. La designación de dedicación exclusiva es de carácter temporal.

PARÁGRAFO. Para ser docente de dedicación exclusiva no se requiere ser docente de planta.

Handwritten signature



ARTÍCULO 15. DOCENTE DE PLANTA es aquel que está vinculado a la Institución de tiempo completo o medio tiempo, con contrato a término indefinido o a término fijo no inferior a 11 meses. Deberá, por lo tanto, estar involucrado en la realización de actividades de docencia, de investigación y de proyección social, en la medida y extensión que determine su respectivo Director de Programa y/o Decano de su Facultad.

PARÁGRAFO. Los docentes que ingresen por primera vez a la institución como docentes de planta tendrán contrato a término fijo.

ARTÍCULO 16. El número total de horas semanales de trabajo de un Docente de Planta debe corresponder al tiempo contratado con la Institución según su dedicación y debe comprender las 40 horas semanales o su equivalente. En un plan semestral de trabajo, aprobado por el Director de Programa, deberá consignar la distribución de horas semanales en actividades de docencia, investigación, proyección social y gestión y otras que considere pertinente la institución.

ARTÍCULO 17. DOCENTE DE HORA CATEDRA. Es aquel que está vinculado a la Institución para desarrollar una labor docente limitada a un número de horas semanales de clase. Su contrato será por la ejecución del programa académico que se debe desarrollar dentro del respectivo período académico.

PARÁGRAFO 1. Para la contabilización de las horas de clase en esta modalidad no se incluirán las dedicadas a asistencia a reuniones, preparación de clases, atención a los estudiantes, calificación de exámenes, por considerarse que estas actividades son parte integrante de esta modalidad de docencia.

En todo caso estas tareas serán tenidas en cuenta en el momento de fijar la remuneración que corresponde a una Hora Cátedra en la Institución, y se entiende retribuidas dentro de dicha remuneración.

PARÁGRAFO 2. El docente en esta modalidad tiene el compromiso de asistir a las reuniones que sean necesarias para garantizar la concordancia de su trabajo con los planes y programas del Programa Académico al cual queda adscrito y la coordinación que se requiera con los demás docentes.

ARTÍCULO 18. DOCENTES DE VINCULACIÓN ESPECIAL. Son docentes de vinculación especial, aquellos que, sin ubicarse en el escalafón docente universitario, pero sujetos al presente Estatuto en todo aquello que le es pertinente, se vinculen a la Institución mediante contratos o convenios, en las modalidades de expertos, visitante u ocasional, con la dedicación estipulada en los respectivos contratos o convenios de acuerdo con las siguientes características:

EXPERTOS: Serán aquellas personas que por su reconocida capacidad en determinada área del saber o de la cultura, se vinculen a la Institución en las labores docentes, de investigación o de proyección social, sin ajustarse a la escala de puntajes que establece el escalafón docente. Registrar esta excepción en las generalidades.



VISITANTES: Serán aquellos docentes que colaboren con la Institución en virtud de proyectos o convenios suscritos con otras instituciones nacionales o extranjeras de carácter cultural, científico o técnico, para labores propias de su especialidad.

OCASIONALES: Serán aquellos docentes vinculados a la Institución para remplazar provisionalmente a docentes de carrera en ausencias temporales.

PARÁGRAFO. El nombramiento de los docentes de vinculación especial, será solicitado con la debida sustentación, ante la Rectoría y con el visto bueno del Vice Rector Académico, por el correspondiente Decano y/o Director del Programa.

CAPÍTULO II

ESCALAFÓN

ARTÍCULO 19. El escalafón es el conjunto ordenado y jerárquico de categorías que se establecen para clasificar a los docentes de planta de la Institución, de acuerdo con sus cualidades académicas en relación a sus títulos universitarios, experiencia académica y profesional, producción intelectual de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 20. Todos los docentes para escalonarse deberán cumplir con los términos de referencia especificados en cada convocatoria de acuerdo con las necesidades de la institución.

ARTÍCULO 21. Se establecen los puntos y las categorías para el escalafón docente.

PARÁGRAFO 1. El docente universitario para poder ubicarse en la categoría de instructor deberá acreditar al menos un título de especialización universitaria en el área de formación disciplinar.

PARÁGRAFO 2. El docente universitario para poder ubicarse en la categoría de Auxiliar deberá acreditar al menos un título de Maestría en el área de formación disciplinar.

PARÁGRAFO 3. El docente universitario para poder ubicarse en la categoría de Asociado deberá acreditar al menos un título de Maestría en el área de formación disciplinar.

PARÁGRAFO 4. El docente universitario para poder ubicarse en la categoría de Titular deberá acreditar al menos un título de Doctorado en el área de formación.

PARÁGRAFO 5. Aparte de los títulos universitarios y las demás condiciones que sean del caso, el ascenso de una categoría a otra en el Escalafón, requerirá indispensablemente haber acumulado un puntaje mínimo en los términos

Handwritten signature



señalados, así como haber permanecido en la categoría inmediatamente inferior durante un tiempo mínimo de tres (3) años.

PARÁGRAFO 6. La permanencia de un docente no podrá exceder de seis años en la categoría de Instructor. No hay límite máximo en el número de años de permanencia de un docente universitario en las demás categorías, siempre que se cumpla con lo dispuesto en los reglamentos de la Institución.

PARÁGRAFO 7. La Institución hará y fortalecerá periódicamente las reservas presupuestarias que sean necesarias para atender los requerimientos financieros a que dé lugar la aplicación del sistema de escalafón.

ARTÍCULO 22. Los puntajes por formación académica se asignan al docente universitario teniendo en cuenta el nivel alcanzado, así:

NIVEL	PUNTOS
Nivel de pregrado	100
Nivel de especialista	50
Nivel de magister	100
Nivel de doctor	225

PARÁGRAFO 1. La Institución valorará únicamente títulos obtenidos en Universidades o en Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o avalados por éste según reglamentación existente y comprobada con documentos auténticos.

PARÁGRAFO 2. Los títulos universitarios deben ser en el área de desempeño del docente, o en las áreas afines a la formación disciplinar y se reconocerá solamente un título por nivel.

PARÁGRAFO 3. Para los títulos obtenidos de universidades en el exterior se requerirá del apostillamiento por parte de la embajada respectiva y convalidación por parte del Ministerio de educación Nacional según resolución obtenida por este último organismo.

PARÁGRAFO 4. La adquisición de dos o más títulos en un mismo nivel de Pregrado o posgrado no es equivalente en ningún caso al título en un nivel superior.

ARTÍCULO 24. Por suficiencia en el idioma inglés se otorgarán, por una única vez, puntos así:

10 puntos para el nivel igual al 70% y hasta el 79% del test de Michigan y Toefl, y

15 puntos más, para el nivel igual o superior al 80% del test de Michigan y Toefl.



PARÁGRAFO 1. Para otros idiomas se tendrá en cuenta el Marco común europeo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del Estatuto se tendrá en cuenta un idioma.

ARTÍCULO 25. Los puntajes por experiencia profesional del docente universitario se determinarán así:

Por cada tres años de experiencia docente universitaria de tiempo completo o equivalente 10 puntos.

Por cada tres años de experiencia en un cargo de dirección universitaria de tiempo completo 10 puntos

Por cada tres años de experiencia en cargos profesionales directivos y jefaturas de área en el campo de su desempeño de tiempo completo 10 puntos

PARÁGRAFO 1. El tiempo de experiencia profesional no podrá obtener doble valoración, no será retroactiva y aplicará desde la aprobación de la modificación del presente Estatuto.

ARTÍCULO 27. Para los efectos de este Estatuto se entiende por producción intelectual, al resultado que obtiene un docente en los procesos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación, y que además responden al plan de trabajo y las líneas de investigación que se haya fijado. A un docente se le valorará por el tipo de resultados que obtenga fijados por el modelo de medición.

Los productos que son reconocidos como resultados de las actividades de investigación se clasifican en cuatro (4) grandes tipos:

- ✓ Productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento.
- ✓ Productos resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación.
- ✓ Productos resultados de actividades de apropiación social del conocimiento.
- ✓ Productos de actividades relacionadas con la Formación de Recurso Humano CTel

Los puntajes por producción intelectual del docente universitario, auditada por el Comité de Credenciales, se otorgarán según la siguiente tabla:

PRODUCTOS	SUB CATEGORÍAS	PUNTOS
Perfil de productos resultado de actividades de generación de nuevo conocimiento		
Artículos de Investigación	A1	20
	A2	12
	B	8
	C	4
libros de Investigación (A1, A y B)		18
Capítulos de libros de Investigación		18
Productos de creación en arte, arquitectura y diseño	Patente de invención modelo de utilidad (A= Obtenida)	14
	Patente de invención modelo de utilidad (B= Solicitada y en Examen)	6

Handwritten signature



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN
35 ANIVERSARIO

	Patente de invención modelo de utilidad (C= Con contrato de explotación)	4
Variedades Vegetales y Animales	vegetal	12
	animal	20
Productos de creación en arte, arquitectura y diseño	A1	20
	A	16
	B	12
	C	8

Perfil de productos resultado de actividades de Desarrollo Tecnológico e innovación		
Productos Tecnológicos Certificados o Validados	Diseño Industrial A y B	12
	Esquema de círculo integrado	8
	Software A	20
	Software B	12
	Planta Piloto	8
	Prototipo Industrial:	8
	Signos Distintivos:	8
	Secreto Empresarial	10
Productos Empresariales	Empresas de base tecnológica (Start-UP y Spin-off)	18
	Empresas creativas y culturales tipo A	20
	Innovación generada en la gestión empresarial A1-A2	16
	Innovación generada en la gestión empresarial B1 - B2	8
	Innovación en procedimientos (procesos) y servicios:	10
	Norma Técnica:	18
Regulaciones, Normas y Reglamentos Técnicos	Guía de práctica clínica	14
	Proyecto de Ley	12
	Consultoría científico - tecnológica	20
	Consultoría en arte, arquitectura y diseño	20
	Informe técnico final:	10
	Acuerdos de licencia para la explotación de obras protegidas por derechos de autor	20

Perfil de productos resultado de actividades de Apropiación Social del Conocimiento		
Participación ciudadana en CTI	Participación ciudadana en CTel:	20
	Espacios de participación ciudadana en CTel:	10
Estrategias pedagógicas para el fomento de la CTI	Programa/Estrategia pedagógica para el fomento de la CTel:	20
Comunicación con enfoque en las relaciones entre ciencia, tecnología y sociedad	Estrategias de comunicación del conocimiento	20
	Generación de contenidos impresos, radiales, audiovisuales, multimedia, virtuales y Creative Commons	10
Circulación de Conocimiento Especializado	Evento científico con componente de apropiación (Participación)	20
	Evento científico con componente de apropiación (Organización)	12
	Participación en redes de conocimiento	16
	Talleres de Creación	16
	Eventos artísticos, de arquitectura o de diseño con componentes de apropiación	14
	Documento de trabajo (working papers)	20
	Boletín divulgativo de resultado de investigación	6
	Edición de revista científica o de Libro Resultado de investigación	12
	Informe Final de Investigación	4

Handwritten signature



Productos de actividades relacionadas con la Formación de Recurso Humano para CTel.		
Tesis de Doctorado	Tesis de doctorado con distinción:	20
	Tesis de doctorado aprobada	10
Trabajo de grado de Maestría	Trabajo de grado de maestría con distinción	20
	trabajo de maestría aprobada	10
Trabajo de grado de Pregrado	Trabajo de pregrado con distinción	20
	Trabajo de grado aprobada	10
Proyectos de Investigación- Creación	Financiación Internacional	20
	Financiación Nacional	12
	Financiación Interna	4
Proyectos de Investigación y Desarrollo	Financiación internacional	20
	Financiación Nacional	12
	Financiación Interna	4
Proyectos de Investigación , Desarrollo e Innovación (ID+I)	Proyecto ejecutado con investigadores de empresas, industria y Estado	20
	Proyecto ejecutado con joven investigador	16
Proyectos de extensión y responsabilidad social en CTI		20
Apoyo a Programas de Formación	Apoyo a creación de programas de Doctorado	20
	Apoyo a creación de programas de Maestría	16
	Apoyo a creación de cursos de Doctorado	10
	Apoyo a creación de cursos de Maestría o de Especialidades Clínicas (con énfasis en investigación)	6
Acompañamientos y asesorías de línea temática del Programa Ondas		20

Para los términos del escalafón es necesario la revisión de los productos de los docentes por medio del consejo de credenciales el cual tendrá como base los lineamientos vigentes establecidos por Colciencias.

OTROS TRABAJOS

El Comité de Credenciales definirá qué otros trabajos, no incluidos en las clasificaciones anteriores, pueden ser objeto de valoración y sus respectivos puntajes.

PARÁGRAFO 1. Toda producción intelectual auditada, por la cual su autor solicite reconocimiento valorable en puntuación, deberá incluir el correspondiente crédito a favor de la Fundación Universitaria de Popayán. Esta situación es aplicable únicamente para quien esté vinculado como docente en el momento en que solicita el reconocimiento.

PARÁGRAFO 2. La producción intelectual reconocible para efectos del presente escalafón será aquella pertinente a las líneas de producción intelectual establecidas por la respectiva unidad académica y/o campo de desempeño del docente. Esta situación es aplicable únicamente para quien esté escalafonado en la Fundación Universitaria de Popayán.

PARÁGRAFO 3. La Fundación Universitaria de Popayán presume que la propiedad intelectual presentada no ha quebrantado los derechos de propiedad intelectual de terceros.

PARÁGRAFO 4. La Fundación Universitaria de Popayán reconocerá a sus docentes la propiedad intelectual de la producción que generen, pero los derechos de explotación de la misma quedarán sujetas a las políticas que la Institución establezca para tal fin.



PARÁGRAFO 5. Ningún producto intelectual podrá ser valorado más de una vez, independientemente de su presentación.

CAPÍTULO III

VINCULACION DE DOCENTES A LA INSTITUCION

ARTÍCULO 28. Todo nombramiento de docentes se hará por convocatoria. Se entiende por convocatoria el procedimiento mediante el cual una unidad académica selecciona a quienes aspiren a integrar su cuerpo docente.

ARTÍCULO 29. La Vicerrectoría Académica, reglamentará de modo general la manera de hacer la convocatoria, los trámites que habrán de cumplirse y los instrumentos que habrán de utilizarse para la convocatoria y el modo de hacer la respectiva evaluación, siempre teniendo en cuenta los principios y las definiciones contenidas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Cuando un Programa Académico requiera con urgencia los servicios de un docente de Planta y no hubiere tiempo para realizar el correspondiente concurso, se procede a designar docentes de Hora Cátedra, mientras se realiza el nuevo proceso. De igual manera se procede en caso de que no se presenten candidatos para la correspondiente convocatoria.

CAPÍTULO IV

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 30. El docente universitario puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

En servicio activo
En licencia
En comisión
En vacaciones
Suspendido del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 31. El docente universitario se encuentra en servicio activo cuando ejerce sus funciones ordinarias de docencia, investigación, proyección social o administración académica en las diferentes modalidades de contratación y categorías establecidas en el escalafón del presente Estatuto.

ARTÍCULO 32. El docente universitario se encuentra en situación de licencia, cuando haya sido autorizado conforme a los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 33. Se entiende por comisión la situación administrativa por la cual la Fundación Universitaria de Popayán autoriza a su personal docente, para ejercer las funciones propias de su cargo en lugares distintos al de su sede habitual o para atender transitoriamente actividades de interés institucional distintas a las inherentes al cargo desempeñado



PARÁGRAFO. La comisión podrá ser remunerada o no remunerada.

ARTÍCULO 34. Podrán solicitar el otorgamiento de comisión los docentes de planta escalafonados de la Fundación Universitaria de Popayán, por intermedio del respectivo Comité Curricular de cada programa académico, quien previa evaluación sugiere a la Vicerrectoría Académica la comisión y la somete a consideración de la Rectoría para aprobación.

PARÁGRAFO. Toda solicitud de comisión deberá estar enmarcada en los planes aprobados institucionalmente para la respectiva unidad académica o grupo de investigación.

ARTÍCULO 35. Corresponde al Consejo Superior, mediante Acuerdo motivado, otorgar comisiones en cualesquiera de las siguientes modalidades.

De estudio de investigación

De asistencia externa

Universitaria

Ad-honorem para el ejercicio de un cargo público.

ARTÍCULO 36. La comisión de estudio es aquella que se concede con el propósito de adelantar estudios conducentes a la obtención de un título de posgrado o para participar en cursos, seminarios, congresos u otros eventos de carácter académico que, contemplados en el programa de capacitación y mejoramiento continuo aprobado para la respectiva dependencia, contribuyan a su desarrollo.

PARÁGRAFO. En el evento de comisiones para adelantar estudios de postgrado en ciudad distinta a la sede laboral del comisionado, sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo que reglamenta el otorgamiento de apoyo institucional para el acceso de directivos, docentes y empleados a programas de formación avanzada, el Acuerdo que autorice la comisión determinará la cuantía del auxilio especial con el cual contribuirá la Institución para sufragar los gastos personales del beneficiario durante el término que dure la respectiva comisión

ARTÍCULO 37. La Comisión de Investigación es aquella que se concede al docente vinculado a los proyectos de investigación aprobados por el Sistema de Investigación de la Institución con el propósito de realizar pasantías, visitas a expertos, visitas a laboratorios u otros centros de investigación, o para la asistencia a cursos, seminarios u otros eventos de carácter académico directamente relacionados con el proyecto de investigación y previstos como parte del mismo.

ARTÍCULO 38. La Comisión de asistencia externa es aquella que se concede con el propósito de, en nombre de la Institución, impartir docencia, desarrollar Investigación o prestar servicios de consultoría o asesoría en otras entidades de carácter nacional o extranjero.



ARTÍCULO 39. La Comisión Institucional es aquella que se concede con el propósito de representar a la Institución en reuniones, congresos u otros eventos o para adelantar diligencias o gestiones de interés institucional diferentes a los previstos para otras modalidades de comisión.

ARTÍCULO 40. Comisión Ad-honorem para el ejercicio de un cargo público es aquella que se concede al docente para que desempeñe transitoriamente altos cargos en las entidades y/o dependencias adscritas a los gobiernos nacional, departamental o municipal.

PARÁGRAFO 1. Para las comisiones de estudio, distintas a las de estudios de postgrado y las de Investigación, la solicitud se formulará en los formatos previstos para el efecto, dentro de los términos señalados para cada caso y a ella se acompañarán los documentos que acrediten las características y temática del evento y la carta que justifique la relación del mismo con las actividades desarrolladas por el solicitante dentro de la institución y aprobación por parte de la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 2. Para las comisiones de estudio orientadas a adelantar programas de postgrado, se deberá incluir en la solicitud la siguiente información: el nivel de programa de estudios (maestría, doctorado), el título que se otorga, la línea específica de formación y el respectivo plan de trabajo en el cual debe constar en forma taxativa la duración en meses (incluyendo el desarrollo de la investigación de grado), las asignaturas que deberán ser cursadas, las pasantías y demás actividades previstas como necesarias, la fecha probable de grado y los costos previstos. Dicho plan de trabajo podrá ser reajustado previa autorización de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 41. El Consejo Superior, para el otorgamiento de la respectiva comisión, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Las características del evento y su relación con las necesidades e intereses institucionales en materia de investigación, docencia, capacitación y proyección a la comunidad.
- La ubicación laboral del solicitante: su antigüedad, modalidad de vinculación, las funciones que desempeña y la relación de ellas con las características del evento.
- El presupuesto destinado para capacitación.

ARTÍCULO 42. El beneficiario de la comisión adquiere para con la institución las siguientes obligaciones:

- Reintegrarse a sus labores ordinarias inmediatamente finalice la respectiva comisión.
- Presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la comisión, al Decano de la respectiva facultad, un informe preciso y detallado de las actividades desarrolladas durante la comisión, con copia a la Vicerrectoría Académica y a la Rectoría.
- El docente que omita la entrega oportuna de este informe no será tenido en cuenta para el otorgamiento de una nueva comisión.
- Entregar según el caso a la respectiva unidad académica o a la biblioteca los documentos de interés académico o institucional recibidos durante la comisión.



ARTÍCULO 43. El beneficiario de la comisión de estudios para posgrado, adquiere para con la institución las siguientes obligaciones:

- Retornar a la Institución con sus estudios culminados en el periodo acordado en su respectivo plan de trabajo
- Permanecer productivamente en la Institución, impulsando los desarrollos académicos, investigativos y de producción intelectual en su unidad académica de origen o en la que le designe el respectivo decano por un periodo por lo menos igual al doble de la comisión de estudios. Cuando se desarrollen comisiones de estudios consecutivas, se acumulará el tiempo de compensación.
- Respetar y acatar la normatividad de la institución en la cual cursa estudios, así como las leyes que rigen la convivencia del lugar de residencia temporal.
- Remitir semestralmente a la Institución un informe de las actividades desarrolladas, avaladas por la Institución donde cursa sus estudios, anexando las calificaciones correspondientes al periodo cursado.
- Dar el crédito respectivo a la Institución en los eventos académicos en que participe y las publicaciones que realice.
- Cancelar a la Institución los costos asumidos por esta, cuando se presente una de las siguientes situaciones:
 - a) La no reincorporación oportuna a la Institución al finalizar los estudios correspondientes.
 - b) Bajo rendimiento académico o deserción no justificada del programa de estudios.
 - c) Desvinculación a la Institución por cualquier causa antes de terminar el periodo de compensación de que habla el anterior literal.
 - d) Desempeño inadecuado durante el periodo de compensación, de acuerdo con la evaluación institucional.

PARÁGRAFO. El valor que la Institución cobre por las causales señaladas en el presente literal se liquidará a valor ajustado con el IPC del respectivo periodo.

ARTÍCULO 44. El otorgamiento de una comisión de estudios para postgrado, establece los siguientes compromisos para la Institución:

- Conservar al comisionado en las condiciones laborales establecidas de tiempo y dedicación durante el periodo de desarrollo del programa de estudios, siempre y cuando las evaluaciones de avance sean satisfactorias.
- Garantizar el reintegro del comisionado y/o facilitarle las condiciones para el desarrollo de su carrera docente de acuerdo con los términos establecidos en el Estatuto Docente de la Institución. La unidad académica a la cual pertenezca asumirá el compromiso de vincularlo productivamente a sus desarrollos investigativos, académicos y de producción intelectual, asunto que será de responsabilidad administrativa del correspondiente Decano y/o Director de Programa.
- Realizar una evaluación semestral del cumplimiento de las metas establecidas en el programa de trabajo del comisionado y comunicarle oportunamente sus resultados al mismo. Esta evaluación será adelantada por parte de la Escuela de Desarrollo Profesional, que hará al comisionado y a la Rectoría las



recomendaciones pertinentes para la toma de decisiones.

PARÁGRAFO. El tiempo y las actividades desarrolladas por el docente en comisión serán tenidos en cuenta para efectos de puntaje en el escalafón.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN DE LA LABOR DOCENTE

ARTÍCULO 45. Es política de la Institución fomentar la constante mejoría en el desempeño integral de sus docentes, y estimular su producción intelectual.

ARTÍCULO 46. En cada periodo académico la Institución realizara evaluaciones del desempeño académico de los docentes, lo mismo que de la producción intelectual en su campo, con miras a definir las estrategias para su mejoramiento y permanencia en la Institución.

ARTÍCULO 47. Corresponde al Vice Rector Académico proponer al Consejo Académico, los criterios generales que deben seguirse en las evaluaciones de los docentes de la Institución.

PARÁGRAFO. Para la evaluación de los resultados y el desempeño académico de los docentes se tendrán en cuenta al menos los siguientes criterios: conocimiento a nivel de actualización en la materia, habilidad pedagógica y relaciones interpersonales, responsabilidad, objetividad y equidad, nivel de compromiso con los valores fundamentales de la Institución, y contribución a las actividades del respectivo programa académico y de la Institución.

ARTÍCULO 48. Serán objeto de evaluación todas aquellas funciones y actividades propias del cargo y las establecidas en el respectivo plan semestral de trabajo, conforme lo señala el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. El plan de trabajo es el instrumento que recopila todas las actividades y compromisos establecidos por cada docente universitario, en el marco de las políticas y planes de desarrollo y programas de trabajo de su respectiva unidad académica.

PARÁGRAFO 2. El plan semestral de trabajo de los docentes será aprobado por el Director del respectivo programa y/o por el Decano de la Facultad. Podrá ser modificado por los mismos directivos que lo aprueben, de acuerdo con las necesidades institucionales. El cumplimiento de la labor propuesta será evaluado por estos funcionarios y sus conclusiones y recomendaciones objeto de análisis por parte del Comité Curricular.

ARTÍCULO 49. El docente tendrá derecho a conocer en privado y con prontitud el resultado de la misma. En caso de inconformidad, el docente deberá adjuntar su argumentación a la evaluación. El resultado de las evaluaciones periódicas servirá para formular las estrategias de mejoramiento tanto particular como institucional.



ARTÍCULO 50. La evaluación del desempeño académico de un docente tendrá en cuenta la información que se recoja de los directivos, de los docentes del programa al cual está adscrito, de los estudiantes, y en todo caso el resultado de la autoevaluación que haga el mismo docente.

CAPÍTULO VI DESVINCULACIÓN DE DOCENTES

ARTÍCULO 51. La desvinculación de un docente universitario implica la cesación del ejercicio de sus funciones y se produce por hechos contemplados en el Código Sustantivo de Trabajo en el Reglamento Interno de la Institución.

previstas en el Código Sustantivo de Trabajo, en los reglamentos institucionales y en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VII REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 53. La remuneración de los docentes de la Institución se señalará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente estatuto, atendiendo el principio de equidad interna de salarios.

ARTÍCULO 54. Salvo lo dispuesto en el artículo 57 del presente Estatuto, en el tiempo de trabajo contratado con la Fundación Universitaria de Popayán, ningún docente puede desempeñar actividades por fuera de la misma. La infracción a esta norma será causa de cancelación del contrato.

ARTÍCULO 55. La remuneración básica de los docentes con vinculación inferior a tiempo completo será proporcional al tiempo de su dedicación en relación con la remuneración del docente de tiempo completo.

ARTÍCULO 56. Los Docentes de Planta, en el tiempo contratado con la Institución únicamente pueden llevar a cabo actividades de Educación continuada, de investigación, asesoría y consultoría para terceros, cuando ellas sean contratadas por la Institución. Por la realización de las actividades señaladas, estos docentes podrán recibir pagos adicionales, de acuerdo con las políticas, reglamentaciones y procedimientos que para el efecto establezca el Consejo Superior, a propuesta del Rector. Estos pagos adicionales solo pueden provenir de los ingresos económicos generados por los respectivos cursos de Educación continuada o por los contratos externos celebrados con la Institución.

ARTÍCULO 57. Los créditos económicos provenientes de los desarrollos, hallazgos e inventos patentables hechos por docentes dentro del tiempo contratado con la Institución o con recursos propios de esta, son de la Institución (derechos patrimoniales). Sin embargo, la Institución reconocerá la autoría intelectual (derechos morales) del docente o del grupo autor de ese avance científico y, de acuerdo con las leyes colombianas y con los usos comunes en el País, reconocerá las regalías correspondientes al uso de esos hallazgos. El Consejo Superior a propuesta del Rector, establecerá las políticas generales sobre la materia. Una cláusula en este sentido debe figurar en los contratos de



trabajo. Los casos especiales en esta materia serán propuestos por el Vice Rector Académico al Rector, para su aprobación.

CAPÍTULO VIII

REGISTRO ACADÉMICO DE DOCENTES

ARTÍCULO 58. En la oficina de Recursos Humanos se abrirá y mantendrá un registro único de docentes en el que se consigue y conserve indefinidamente la información del docente, aun después de su retiro de la Institución.

ARTÍCULO 59. Gestión Humana adoptará las normas y procedimientos para el suministro de la información correspondiente a este registro, de manera que este sea completo, actualizado, concreto y detallado.

ARTÍCULO 60. Cualquier falsedad en la información remitida al registro se considerará falta grave por parte de quien o quienes la han suministrado o se aprovechen de ella en forma indebida y será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos Institucionales y en la legislación del Estado.

ARTÍCULO 61. En cada Facultad y/o Programas Académicos debe haber un registro detallado de cada docente, que incluya, por periodo académico los cursos dictados, las investigaciones y publicaciones y los informes evaluativos. Esta información alimentará el Registro Académico de Docentes en la Oficina de Recursos Humanos.

CAPÍTULO IX

COMITE DE CREDENCIALES

ARTÍCULO 62. El Comité de Credenciales se constituye de la siguiente forma:

El Vicerrector Académico, quien lo presidirá

El Director del Sistema de Investigación

El Director de la Escuela de Desarrollo Profesional

Un Director de programa seleccionado por los Directores de programa

Dos docentes de alto nivel académico y excelente desempeño, nombrados por Rector para un periodo de dos años, elegidos de un grupo propuesto por los Directores, El Vicerrector Administrativa y Financiera.

PARÁGRAFO. Podrá invitarse especialistas cuando se traten temáticas específicas que requieran apoyo.

PARÁGRAFO. La participación en este Comité será indelegable.

ARTÍCULO 63. Serán funciones del Comité de Credenciales:

- Establecer las políticas para la valoración de las certificaciones académicas.
- Clasificar y re categorizar a los docentes.
- Interpretar el presente Estatuto Docente, en todos sus aspectos cuando fuere necesario Dilucidar,



interpretar y resolver las discrepancias que se suscitan en razón de categorizaciones y recategorizaciones.

- Realizar convocatorias semestrales para presentarse al escalafón, cuya fecha de corte para entrega de documentación siempre será al inicio de cada semestre.

PARÁGRAFO. Las decisiones serán apelables ante el Consejo Académico y en última instancia ante el Consejo Superior.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 64. El presente Estatuto regirá a partir del momento de su promulgación para todos los docentes que ingresen a la Institución. En relación con los docentes ya vinculados con la Institución al momento de dicha promulgación, se aplicarán las siguientes disposiciones transitorias contenidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 65. Los casos no contemplados en este capítulo serán resueltos por el Consejo Superior, a propuesta del Vice Rector Académico.

ARTÍCULO 66. Todos los docentes vinculados con la Institución en el momento de entrar en vigencia el presente Estatuto, podrán inscribirse al escalafón en los plazos establecidos por la Institución para tal fin.

ARTÍCULO 67. Los docentes de planta, que al momento de entrar en vigencia el presente Estatuto, ingresen al escalafón, deberán firmar un nuevo contrato con la Institución de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo.